PROCESO ORDINARIO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2017-00296-00

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega demanda ejecutiva a continuación de proceso.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 04 de Junio de 2019
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de junio de dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, propuesta por el doctor **VIRGILIO QUINTERO MONTEJO** apoderado del señor **GUILLERMIN MONCADA SIERRA** mayor de edad y vecino de está ciudad, en contra la empresa CARBOTASAJERO LTDA, y contra JOSE LIBARDO LIZCANO y YAMILE LINDARTE QUINTANA de por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia.

Es base de la presente acción, título ejecutivo la sentencia de primera instancia datada 15 de marzo de 2019 Fl. 103, la cual no fue apelada y se encuentra debidmente ejecutoriada.

Considera el despacho que los documentos base del sustento de la demandada ejecutiva cumple con las exigencias del Art. 100 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C.G.P. el cual es aplicable aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C. de P.T. y S.S y la demanda reúne los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S. Mod. Art. 12 Ley 712/2001, por lo que es procedente librar mandamiento ejecutivo laboral contra la empresa **CARBOTASAJERO LTDA**, y contra JOSE LIBARDO LIZCANO y YAMILE LINDARTE QUINTANA.

Se ordenara notificar al demandado conforme lo establece el Art. 108 del C. de P.T y de la S.S.

Se decretara la medida cautelar del embargo y retención de los dineros que la ejecutada CARBOTASAJERO tenga en las cuentas bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares y el embargo del establecimiento de comercio denominado CARBOTASAJERO.

En cuanto a las demás medidas solicitadas, no se decretaran por considerarlos excesivos sin perjuicio que posteriormente se decrete, de acuerdo con los resultados obtenidos.

Por lo anterior es preciso acceder a las pretensiones del libelo introductorio.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

1°.) LIBRAR ORDEN DE PAGO, en favor de GUILLERMIN MONCADA SIERRA, y en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE** CARBOTASAJERO LTDA, y contra CARBOTASAJERO LTDA, y contra JOSE LIBARDO LIZCANO y YAMILE LINDARTE QUINTANA, por las siguientes sumas:

a) $ 63.929,58 por concepto cesantías año 2016.
b) $ 639.29 intereses a las cesantías sño 2016
c) $ 63.929.58 prima de servicios año 2016
d) $ 28.727,oo vacaciones año 2016
e) $ 4.560,oo por cesantías del 1 al 2 denero de 2017
f) $ 273.60 intereses a las cesantías 1 al 2 enero de 2017
g) $ 4.560.oo prima de servicios 1 al 2 enero de 2017
h) $ 2.049,oo vacaciones del 1y 2 enero de 2017
i) $ 9.874.020.48 indemnizaciòn moratoria art. 29 de la ley 789 de 2002 a partir del 3 de enero de 2017 y hasta que se cancele la obligación, valor a la fecha (808) días.

2º.) Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad ejecutada **CARBOTASAJERO LTDA**, con Nit. 807.006.207-2 posea en las siguientes entidades bancarias: **Banco Bancolombia**, **Occidente**, **Bogotá, BBVA**, **Bogotá**, **Agrario de Colombia, Davivienda**, **Av Villas**, **Citi Bank**, **Colpatria**, **Caja Social**, **Popular**, cuyo embargo debe limitarse en la suma de $ 40'000.000,oo. Librense los oficios en forma periódica de acuerdo a los resultados obtenidos y en el evento de retener suma en exceso al límite, se levante el embargo, conforme al num. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso. Librando los oficios en forma periódica de acuerdo a los resultados obtenidos y en el evento de retener suma en exceso al límite, se levante el embargo respectivo oficio.

3º.) Se decretar el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado CARBOTASAJERO LTDA. identificada con Nit. 807.006.207-2 Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Librese oficio.

4º.) En cuanto a las demás medidas cautelares solicitadas, se decretaran en la medida

5º.) Para efectos de la notificación del presente proveído procédase conforme a lo previsto en el conforme a lo previsto en el Art. 41 del C. de P.T y de la S.S., Conforme a lo considerado.

6º) NOTIFIQUESE el presente auto a la parte ejecutada conforme a lo previsto en el Art. 108 del C. P.T y de la S.S., haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

JUZGADO CUARTO LABORAL
15 JUN 2019

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00572-00

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 14 de febrero de la anualidad, REVOCO la sentencia proferida por este despacho y condenó en costas en ambas instancias.

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidaciòn de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del articulo 366 del C.G.P., asi:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

Con fundamento se itera artículo 365-1 CGP, en conc. Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 5 de 2016, articulo 5 procesos declarativos en general primera instancia de fija el 7% de las condenas, como lo señala el acuerdo.

98.413.387,oo X 7% ....$ 6.888.937,oo

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.....$ 828.116,oo

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$ 7'707.053,oo

Provea.
Cúcuta, 04 de junio de 2019.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de junio de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
15 JUN 2019
El auto anterior se notificó por anotación en estado
El Secretario

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE – CARMEN-

PROCESO FUERO SINDICAL No. 54-001-31-05-004-00-2019-00128-00

Al Despacho del señor Juez, informando que a folio 144 del expediente, el apoderado actor solicita se elabore nueva notificación de que trata art 292 del CGP, a la dirección aportada. Para la pertinente.

Cúcuta, 14 de junio de 2019.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de junio de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena elaborar la notificación de que trata el art 292 del CGP, conforme a lo manifestado por el apoderado actor, y la constancia de la empresa de correos ENVIAMOS, vista a folio 140 del expediente.

Por secretaria líbrese la correspondiente notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
15 JUN 2019
Cúcuta
El auto de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario.

nkmt